Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 1589
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
06 DIC. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 1004-2016-MTC/16

Lima, 01 de Diciembre de 2016

Vistas, las Cartas N° AN-C-16-011con P/D N° E-004926-2016 y N° AN-GG-C-16-768 con P/D N° E-264071-2016, remitidas por la empresa Sociedad Concesionaria Autopista del Norte S.A.C.- OHL, solicitando la aprobación de la **modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)** para las obras y mantenimiento de la Red Vial 04: Pativilca Santa –Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 034-2010-MTC/16 de fecha 15 de marzo de 2010; y,

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales - MTC - Vº Bº DIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Dirección de Gestión Social - P.P.D.C. Director - DGASA

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales - LEGAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Dirección de Gestión Ambiental - L.A.G. Director - DGASA

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 18 de febrero de 2009, el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C. en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4 Pativilca - Santa -Trujillo y Salaverry - Empalme R01N;

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2010-MTC/16 de fecha 15 de marzo de 2010 la DGASA aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para las obras y mantenimiento de la Red Vial 04: Pativilca – Santa -Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N;

Que, mediante Carta AN-C-16-011 con P/D N° E- 004926-2016 del 07 de enero de 2016, la empresa Sociedad Concesionaria Autopista del Norte S.A.C.-OHL, remite la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Red Vial 4 Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Emp. R01N para la Construcción del Intercambio Vial Salaverry, siendo atendido mediante Informe N° 51– 2016-MTC/16.01.CTS.ACS.LRV de la Dirección de Gestión Ambiental, el cual fue remitido a la Concesionaria a través del Oficio N° 1999-2016-MTC/16, en el que se solicitó presentar información complementaria que sustente el procedimiento de modificatoria;

Que, mediante Carta AN-C-16-768 con P/D N° E- 264071-2016 de fecha 27 de setiembre de 2016, la empresa Sociedad Concesionaria Autopista del Norte S.A.C.- OHL, remite la Modificación del EIA-d del Proyecto Construcción de la Segunda Calzada Red Vial 4 Pativilca - Dv. Salaverry - Intercambio Vial Salaverry, conteniendo la información solicitada, de acuerdo a lo detallado en el considerando precedente;

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen; asimismo, señala que la modificación del estudio ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental; siendo viable lo solicitado;

Que, el Sector Transportes es competente para realizar todas las acciones relativas a la evaluación de aquellos expedientes de certificación de Proyectos de Inversión y la Aprobación de los Términos de Referencia para los Estudios Ambientales, cuyo procedimiento hubiera iniciado

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 1589
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
06 DIC. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 1004-2016-MTC/16

antes del 14 de julio del 2016, fecha a partir de la cual el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, asume dicha función de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; por lo que, siendo que con el documento de vistos con fecha 07 de enero de 2016 se inició el procedimiento administrativo de modificación, corresponde que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de esta Dirección General evalúe el procedimiento correspondiente y emita la resolución respectiva;

Que, mediante el Informe Técnico N° 097-2016-MTC/16.01.CTS/ACS/TCT, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, se manifiesta que la modificación propuesta ha cumplido con los requisitos ambientales requeridos, por lo que se recomienda la aprobación del expediente de **Modificación del EIA-d de las obras y mantenimiento de la Red Vial 4: Pativilca – Santa-Trujillo y Puerto Salaverry Empalme R01N, el cual considera como modificación la construcción del Intercambio Vial Salaverry**, recomendándose la emisión de la Resolución Directoral correspondiente y su notificación a la empresa Sociedad Concesionaria Autopista del Norte S.A.C.- OHL, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC y al OSITRAN;

Que, es preciso indicar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un Área Natural Protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP o en su correspondiente Zona de Amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá, en el proceso de revisión y evaluación del estudio de impacto ambiental, solicitar la opinión técnica favorable de dicha autoridad; siendo que en el presente procedimiento no hay afectación de este tipo de recursos, no se requiere de la opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP. Asimismo, en relación al recurso hídrico, acorde a lo señalado en el Informe Técnico previamente detallado, no se requiere de la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 213-2016-MTC.16.VDZR, en el que se indica que se ha advertido que en la Resolución Directoral N° 034-2010-MTC/16 de fecha 15 de marzo de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2010 la DGASA aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para las obras y mantenimiento de la Red Vial 04: Pativilca Santa –Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, omitiendo, en la parte resolutiva, señalar la Categoría III - Detallado, conforme lo refieren los antecedentes del estudio aprobado, debiendo proceder a la rectificación de oficio del error material incurrido en dicha Resolución Directoral de aprobación que constituye la Certificación Ambiental, con arreglo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptando las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, del mismo modo el Informe Legal N° 213-2016-MTC.16.VDZR, señala que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico N° 097-2016-MTC/16.01.CTS/ACS/TCT, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la **Modificación del EIA-d de las obras y mantenimiento de la Red Vial 4: Pativilca – Santa-Trujillo y Puerto Salaverry Empalme R01N, el cual considera la construcción del Intercambio Vial Salaverry**, debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa Sociedad Concesionaria Autopista del Norte S.A.C.- OHL, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR la Resolución Directoral N° 034-2010-MTC/16 de fecha 15 de marzo de 2010, de conformidad con lo expresado en la presente Resolución, debiendo consignarse lo siguiente:

Dice:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental para las obras y mantenimiento de la Red Vial 4: Pativilca –Santa- Trujillo y Puerto Salaverry Empalme R01N, elaborado por la empresa Norcontrol Chile S.A. Sucursal Perú, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Debe decir:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) para las obras y mantenimiento de la Red Vial 4: Pativilca –Santa- Trujillo y Puerto Salaverry Empalme R01N, elaborado por la empresa Norcontrol Chile S.A. Sucursal Perú, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 1589
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
06 DIC. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 1004-2016-MTC/16

DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL - DGASA - P.P.D.C. Director

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) de las obras y mantenimiento de la Red Vial 4: Pativilca – Santa-Trujillo y Puerto Salaverry Empalme R01N, el cual considera la construcción del Intercambio Vial Salaverry, que fuera aprobada mediante la Resolución Directoral N° 034-2010-MTC/16 de fecha 15 de marzo de 2010.

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - LEGAL

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa Sociedad Concesionaria Autopista del Norte S.A.C.- OHL, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL - DGASA - L.A.C.V. Director

Comuníquese y Regístrese,

Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales